

DICTAMEN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR NO ACATADO EL REQUERIMIENTO REALIZADO EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2013 EN LA QUE RESUELVE LA REVISIÓN OFICIOSA 001/2013, EN DONDE SE DECRETO LA NULIDAD DE ACTUACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE IEPC-UTI-WEB-PIC-001/2012 ORDENANDO LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO HASTA EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD; ELLO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 58 PARRAFO SEGUNDO Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 56 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 9 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES.

1.- El pasado 12 de diciembre de 2012 dos mil doce, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, recibió vía Internet, solicitud de protección de información confidencial formulada por la C. Sara Berenice Sánchez Soto, a la cual recayó el número de expediente IEPC-UTI-WEB-PIC-001/2012.

2.- La solicitante de protección de datos personales manifestó requerir:

"1. Se tomen las medidas necesarias para que los datos personales de la suscrita, entre ellos mi nombre, se encuentren protegidos, cancelando el acceso al acuerdo publicado en internet, punto 84 del acta de sesión ordinaria del 28 de abril de 2012 del Consejo General del IEPC., en su caso testando mis datos personales, para evitar que al indexar mi nombre en algún buscador aparezca el citado acuerdo del IEPC.

2. Una vez que realice lo anterior, sirva informar a la suscrita por correo electrónico las medidas que llevó a cabo para la protección de mis datos personales.

Desde luego solicito que los datos personales que he proporcionado en la presente solicitud, tales como mi nombre, apellidos, domicilio, correo electrónico, sean clasificados como confidenciales para todos los efectos.”(sic)

CONSIDERANDOS.

I.- En Sesión Ordinaria de fecha 20 veinte de febrero de 2013, notificada a este Instituto Electoral el 12 de marzo del mismo año, el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, decreto la NULIDAD de actuaciones dentro del expediente IEPC-UTI-WEB-PIC, ordenando la reposición del procedimiento hasta el momento de la presentación de la solicitud.

II.- De los razonamiento que esgrime en dicha resolución, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, se desprende que la solicitud de protección de información debe presentarse por el titular de la información misma que podrá iniciarse vía electrónica, sin embargo se puede requerir al solicitante en cualquier tiempo hasta antes de admitir el mismo, para que exhiba los documentos originales de los documentos presentados para demostrar su personalidad, esto acorde a lo estipulado en los artículos 52 y 56 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dicen:

“Artículo 52. La solicitud de protección de información debe presentarse ante el sujeto obligado por el titular de la información, en los términos establecidos en la Ley.”

“Artículo 56. El procedimiento de protección de información podrá iniciarse vía electrónica, sin embargo el sujeto obligado podrá requerir al solicitante en cualquier tiempo hasta antes de admitir el mismo, que exhiba los documentos originales de los documentos presentados para demostrar su personalidad.”

III.- Al faltar algún requisito, el Comité debe notificarlo al solicitante y prevenirlo para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, so pena de tener por no presentada la solicitud, esto con fundamento en el artículo 58, numeral 2 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que en lo concerniente dice:

“Artículo 58. Solicitud de protección - Revisión de requisitos

...2. Si a la solicitud le falta algún requisito, el Comité debe notificarlo al solicitante dentro del plazo anterior, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, so pena de tener por no presentada la solicitud...” (sic)

(Énfasis añadido)

IV.- Que del texto legal antes citado y en acatamiento a la resolución recaída a la REVISIÓN OFICIOSA NÚMERO 001/2013, el Comité de Clasificación de Información Pública de este órgano electoral, acordó en sesión extraordinaria del 14 de marzo del 2013, misma que se notificó vía correo electrónico, requerir a la solicitante de protección de información confidencial para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente, acredite con documento original su personalidad para el ejercicio del derecho pretendido, so pena de tener por no presentada la solicitud, toda vez que dicha solicitud de protección de información confidencial, debe ser presentada por la persona titular de la información.

V.- El día 9 de abril, el Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, levanto constancia del fenecimiento del término concedido por la Ley de la materia, del cual se desprende que el día 14 se notificó vía

correo electrónico el requerimiento, el cual surte efectos al día hábil siguiente, es decir el 15 de marzo del 2013, por lo que el plazo de cinco días hábiles que se le otorgó comenzó a correr a partir del día 19 de marzo, feneciendo el 8 de abril todos del 2013; ya que el día 18 de marzo es declarado inhábil en conmemoración del natalicio de Benito Pablo Juárez García y del 25 de marzo al 5 de abril fue decretado el primer periodo vacacional de este Instituto Electoral, suspendiendo los términos legales; esto acorde a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el Capítulo VI, denominado De los Plazos y Notificaciones, en sus artículos 136 y 137 que rezan de la siguiente manera:

“Artículo 136. Todas las notificaciones surten efectos a partir del día hábil siguiente a aquel en que se efectúan, salvo que la Ley establezca que surte efectos al día siguiente de que se realizan aquéllas.

Artículo 137. Los plazos comienzan a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación.”

(Énfasis añadido)

VI.- El 22 de marzo del presente año la solicitante realizó, a través del correo electrónico institucional transparencia@iepcjalisco.org.mx, a las 03:08 p.m. mismo que se tiene por recibido hasta el día 8 de abril del año en curso, por lo mencionado en el punto que antecede ya que el horario general de labores del personal del Instituto es de las 09:00 hrs. A las 15:00 hrs., siendo el mismo para recibir todo tipo de escritos, dirigidos a este sujeto obligado en materia de transparencia, acorde lo anterior con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Jalisco y el artículo 9, punto 3 del Reglamento de Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que respectivamente establecen lo siguiente:

“Artículo 5.

1. El horario general de labores del personal del Instituto será de las 9 a las 15 horas de lunes a viernes, pudiendo ser modificado por el Consejo General durante los procesos electorales y en los casos en que así sea requerido.”

“Artículo 9.

...

3. Son horas hábiles las que medien entre las nueve y las quince horas de los días hábiles.”

En el referido escrito, solicito lo siguiente:

“...tenga a bien concederme una prórroga de al menos 05 días hábiles para cumplimentar el requerimiento pues me encontraba fuera de la ciudad por motivos de trabajo y no me es posible acudir a acreditar la personalidad con que comparezco a solicitar la protección de mis datos personales.”(sic)

Ahora bien, si bien es cierto que dentro de la norma de la materia, no existe una regulación específica a si es susceptible de prórroga dicho plazo, también es cierto que el numeral 139 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios relativo a “Los Pazos y Notificaciones” prevé la posibilidad que para lo no establecido en dicho capítulo, se tomen en lo conducente las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en el caso concreto establece, de manera general, **que los plazos son improrrogables**, por lo que este Comité de Clasificación de la Información, se ve imposibilitado legalmente a otorgar dicha

prorroga, acorde a lo establecido en el artículo 79, del Capítulo VII, De los Plazos, que a la letra dice:

“Artículo 79. Los plazos se contarán por días hábiles, salvo disposición en contrario. Estos transcurren a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtan sus efectos las notificaciones respectivas y son improrrogables.”

(Énfasis añadido)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración y análisis de este Comité de Clasificación se tenga por no presentada la solicitud de protección de información confidencial por la C. Sara Berenice Sánchez Soto, debido a que no cumplió en el término concedido por la Ley de la Materia, con la presentación de documento original para acreditar su personalidad.

VI.- Que una vez que ha transcurrido en demasía el tiempo otorgado a la solicitante para el cumplimiento del requerimiento realizado y a pesar de haber sido debidamente apercibida de que en caso de no cumplir se tendría por no presentada su solicitud y de la constancia que se adjunta al presente y forma parte integral del mismo se desprende que la impetrante no cumplió con el requerimiento realizado, por lo cual no acreditó su personalidad para el ejercicio del derecho pretendido.

Aunado a lo anterior, habiéndose tomado en consideración el análisis y decisión tomada por los integrantes de este Comité, se resuelve en consecuencia en los términos del considerando quinto y sexto de este DICTAMEN.

RESOLUTIVOS.

ÚNICO.- Se tiene por no presentada la Solicitud de Protección de Información Confidencial, por la C. Sara Berenice Sánchez Soto, de acuerdo a las consideraciones y fundamentos expresados en la parte considerativa del presente Dictamen,dejando a salvo sus derechos para que los haga valer en cualquier momento.

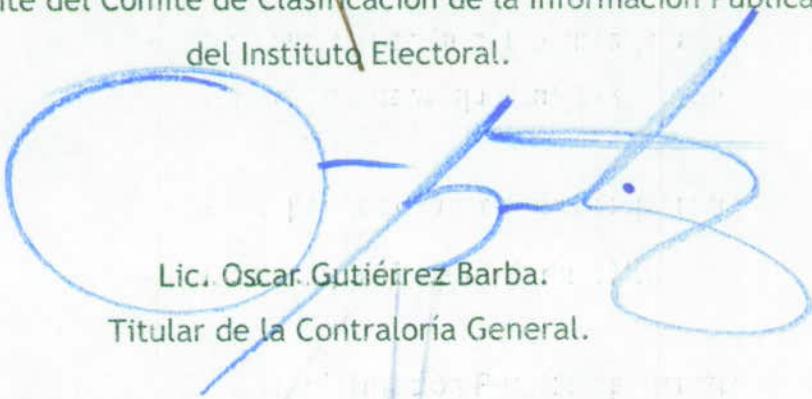
Notifíquese a la solicitante de protección de datos personales.

Guadalajara, Jalisco; a 12 de abril de 2013.

Por el Comité de Clasificación de la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.


Mtro. José Tomás Figueroa Padilla.

Presidente del Comité de Clasificación de la Información Pública del Instituto Electoral.


Lic. Oscar Gutiérrez Barba.

Titular de la Contraloría General.


Lic. Miguel Ángel Hernández Velázquez.

Secretario Técnico del Comité de Clasificación



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

GUADALAJARA, JALISCO, A 9 NUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.-----

Se hace constar que a transcurrido en demasía el término que señala el artículo 58 numera 2 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de dar cumplimiento con el requerimiento que le formulo el Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco el 14 de marzo del presente año, a la solicitante de protección de información confidencial C. Sara Berenice Sánchez Soto, a efecto de que acreditara con documento original idóneo su personalidad para el ejercicio del derecho pretendido; término que transcurrió del día 19 de marzo, feneciendo el 8 de abril todos del 2013; ya que el día 18 es declarado inhábil en conmemoración del natalicio de Benito Pablo Juárez García y del 25 de marzo al 5 de abril del presente año fue decretado el primer periodo vacacional de este Instituto Electoral, suspendiendo los términos legales. Sin que la requerida acudiera en el tiempo establecido a solventarlo.-----
En virtud de lo anterior, se levanta la presente para los efectos legales correspondientes.-----
CONSTE.

ATENTAMENTE:

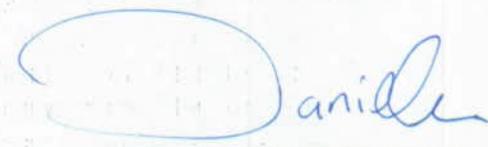

Lic. Miguel Ángel Hernández Velázquez.
Secretario Técnico

del Comité de Clasificación de Información Pública del
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Testigo


María Eutimia González Vargas

Testigo


Daniela Bocanegra Toledo